

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 1 de 15

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E, CONVOCA A PROVEEDORES LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN COLOMBIA, PERSONAS JURÍDICAS Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, CONSIDERA NECESARIO Y OPORTUNO CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA QUE SUSCRIBA PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observaciones presentadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 22 de abril de 2019 a las 11:49 a.m.

PREGUNTA No. 1: Solicitamos a la Entidad se permita informar los valores asegurados para cada uno de los riesgos asegurados respecto las categorías de contenidos, muebles y enseres, maquinaria y equipo, equipos de laboratorio, y demás categorías aseguradas bajo la póliza de Daños materiales.

RESPUESTA No. 1: El Instituto se permite informar que los bienes relacionados en los Inventarios No se encuentran distribuidos por Edificio, los mismos se encuentran distribuidos en su mayoría por el área responsable, y los mismos, se informaran a la Compañía de Seguros a quien se adjudique el proceso. Es de anotar que esta base ya se encuentra en poder del Intermediario de Seguros.

PREGUNTA No. 2: Solicitamos aclarar si las sedes aseguradas se encuentran separadas convirtiéndose en riesgos independientes, confirmar si tienen muros corta fuego, Teniendo en cuenta el valor asegurado solicitamos se establezca un sub-límite de máxima responsabilidad de \$80.000.000.000 evento / Vigencia.

RESPUESTA No. 2: El Instituto se permite aclarar que la Visita realizada por la firma inspectora, era precisamente para dar respuesta a este tipo de inquietudes. Así mismo, ratificamos que se requiere el cubrimiento al 100% para los Edificios que forman parte del Instituto.

PREGUNTA No. 3: De acuerdo con la reclamación de fecha 07/08/2018 por valor de \$72.000.000 en equipo de corriente débil, solicitamos nos informen las medidas adoptadas para prevenir futuros daños por corto circuito.

RESPUESTA No. 3: El Instituto se permite informar que se hizo revisión de los aspersores de la red contra incendios y se reubicaron los equipos con el fin de que no se afectaran en caso de que se repitiera el evento. Y se establecieron nuevos protocolos para evitar que se presentaran daños en otros equipos.

PREGUNTA No. 4: Solicitamos a la entidad indicar como se estableció el valor asegurado para la sección de Rotura de maquinaria, toda vez que evidenciamos que el valor asegurado difiere considerablemente del valor asegurado en el sub-ramo de incendio.

RESPUESTA No. 4: El Instituto se permite informar que no todos los bienes descritos en la categoría de Maquinaria y Equipo, corresponde a bienes objeto de la cobertura de Rotura de Maquinaria, razón por la cual la diferencia en el

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 2 de 15

valor asegurado. Una vez se adjudique el proceso y si así lo considera la Compañía de Seguros, se entregara la relación detallada de los equipos objeto de esta cobertura.

PREGUNTA No. 5: De acuerdo con la cobertura para Frigoríficos. Hasta el límite de \$1.500.000.000 por evento y en el agregado anual, solicitamos a la Entidad se permita ampliar la información sobre los productos que hacen parte de esta cobertura, cuáles son los planes de contingencia en caso de interrupción en la cadena de frio, igualmente solicitamos reconsiderar el sub-límite de esta condición a \$300.000.000 evento/vigencia. Es indispensable que nos informen las perdidas y/o daños que han tenido durante los últimos 5 años, indicando montos, independientemente que no haya existido esta cobertura.

RESPUESTA No. 5: El Instituto se permite informar que los productos que hacen parte de esta cobertura son las muestras que corresponden a Estudios e investigaciones en el descubrimiento y tratamiento del Cáncer, adelantados por el Instituto.

En caso de interrupción de LA CADENA DE FRIO, se tienen neveras portátiles en las que se ubican las muestras para trasladarlas a otro sitio y continuar con la cadena de frio.

En los últimos cinco (05) años, no se tiene reporte de eventos generados por esta cobertura.

PREGUNTA No. 6: Solicitamos a la Entidad se aclare el alcance de la categoría de MUESTRAS DE PATOLOGIA

RESPUESTA No. 6: El Instituto se permite informar que las Muestras de Patología, hace referencia a estudios ordenados por el médico tratante, en el cual se pretende determinar el tipo y posible tratamiento que se le realice a un paciente; en otros casos establecer si existe o no diagnóstico del cáncer. Lo que se busca cubrir, son los gastos médicos y demás en que se incurra para tomar nueva muestra, en caso de que la misma se vea afectada por algún evento amparado, en este caso se incluye el perjuicio causado al paciente y sus familiares por la pérdida de la muestra de patología que se llegue a ver afectada por daño o pérdida en donde el Instituto tenga alguna responsabilidad.

PREGUNTA No. 7: Solicitamos a la Entidad confirmar si para los Equipos eléctricos (Incluidos Equipo Médico) cuentan con reguladores de voltaje, reductores de picos, corriente regulada, conexión polo a tierra y si a éstos equipos realizan mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente.

RESPUESTA No. 7: El Instituto se permite aclarar que la Visita realizada por la firma inspectora, era precisamente para dar respuesta a este tipo de inquietudes.

PREGUNTA No. 8: Solicitamos aclarar que para la cobertura de "Daños o perdidas por Actos mal intencionados de terceros, AMIT, Terrorismo y sabotaje" tiene un sublímite de \$ 75.000.000.000 evento/vigencia. Esta cobertura se encuentra repetida.

RESPUESTA No. 8: El Instituto se permite informar que el sublímite requerido en la cobertura de Daños o perdidas por Actos Mal Intencionados de terceros, AMIT, Terrorismo y Sabotaje" es de \$ 75.000.000.000.

Respeto a que se encuentran repetidas, en el anexo ya se procedió a eliminar el texto que ustedes aducen como repetido. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 5 de 15

RESPUESTA No. 18: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, en virtud a que las investigaciones adelantadas por las áreas de control interno vienen contratadas actualmente, eliminarlas afectaría notablemente los cargos asegurados actualmente.

PREGUNTA No. 19: Agradecemos aclarar con la entidad si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4° de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA No. 19: El Instituto se permite indicar que la modalidad de cubrimiento es por **RECLAMACION - CLAIMS MADE**, tal cual se indica en el anexo técnico de la Convocatoria Pública.

PREGUNTA No. 20: De acuerdo con la cláusula de Compañías filiales con cobro de prima adicional. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que la filial no puede exceder el valor del 10% de los activos del asegurado.

RESPUESTA No. 20: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a modificar el anexo técnico a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

PREGUNTA No. 21: De acuerdo con el amparo de Asistencia médica de emergencia a persona o personas en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que la presente asistencia se pagaría por reembolso siempre y cuando sea derivada de un evento cubierto por la póliza.

RESPUESTA No. 21: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a modificar el anexo técnico a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 2, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PREGUNTA No. 22: De acuerdo con el amparo de Responsabilidad Civil Profesional cometida por personal médico adscrito o autorizado mediante un convenio especial, siempre y cuando figure en una relación que se adhiere a este seguro y forma parte de la misma. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que opera en exceso de las pólizas individuales de los médicos.

RESPUESTA No. 22: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a modificar el anexo técnico a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PREGUNTA No. 23: De acuerdo con el amparo de Responsabilidad civil profesional médica como consecuencia de la asistencia médica de emergencia a personas, en cumplimiento de una acción legal. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que opera en exceso de las pólizas individuales de los médicos.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 6 de 15

RESPUESTA No. 23: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a modificar el anexo técnico a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PREGUNTA No. 24: Agradecemos aclarar con la entidad si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4° de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.)

RESPUESTA No. 24: Ver respuesta DECIMA NOVENA PREGUNTA, ya que se repite la misma.

PREGUNTA No. 25: De acuerdo con la cobertura para MUESTRAS BIOLÓGICAS Y PATOLÓGICAS EN LABORATORIO, Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias la presente cobertura.

RESPUESTA No. 25: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, en virtud a que la cobertura para las mismas viene actualmente contratada y se requiere la misma por los posibles eventos que puedan afectar las mismas.

PREGUNTA No. 26: Cobertura a los estudios clínicos que requieren cobertura en póliza, sin cobro de prima, solicitamos se permita a la compañía analizar cada solicitud y dependiendo de la complejidad de ensayo se realice el cobro de prima, la inclusión de este tipo de estudio modifican el estado del riesgo.

RESPUESTA No. 26: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, en virtud a que los mismos estaban siendo asegurados sin cobro de prima adicional, y se requiere que la inclusión de los mismos no genere cobro de prima, por no contar con disponibilidad de presupuesto para los mismos, en caso de requerirse alguna inclusión.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREGUNTA No. 27: De acuerdo con la cobertura para MUESTRAS BIOLÓGICAS Y PATOLÓGICAS EN LABORATORIO, Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias la presente cobertura.

RESPUESTA No. 27: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, en virtud a que la cobertura para las mismas viene actualmente contratada y se requiere la misma por los posibles eventos que puedan afectar las mismas y a terceros.

OTRAS CONSIDERACIONES

PREGUNTA No. 28: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la fecha exacta de la adjudicación.

RESPUESTA No. 28: El Instituto se permite informar que la Adjudicación se llevara a cabo antes del vencimiento de las actuales pólizas. **LAS PÓLIZAS TIENE VENCIMIENTO EL 1º. DE JUNIO DE 2019 A LAS 00:00 HORAS**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 7 de 15

PREGUNTA No. 29: ELIMINAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS. PÁGINA 9

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación se transcribe la citada norma:

"TÍTULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 8 de 15

RESPUESTA No. 29: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a eliminar a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PREGUNTA No. 30: NUMERAL 9.1.2 ELIMINAR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES. PÁGINA. 14

Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad, eliminar de la presente invitación la participación de personas naturales.

RESPUESTA No. 30: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a eliminar a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PREGUNTA No. 31: FORMATO UNICO DE INFORMACIÓN SARLAFT.

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que este formato sea presentado en copia y con firma del Representante Legal.

RESPUESTA No. 31: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, el documento se requiere en original debidamente diligenciado, fechado, firmado y con huella del representante legal que firma la propuesta.

PREGUNTA No. 32: CERTIFICACIÓN APORTES PARAFISCALES (ORIGINALES DE DOCUMENTOS). PAGINA 15

Solicitar respetuosamente la eliminación de la condición de aportar los originales de estos documentos y por tanto, que se permita la presentación de fotocopia simple de los mismos, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

El artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, segundo párrafo, el cual prohíbe la exigencia de documentos originales.

- a. El artículo 1º. del Decreto 2150 del 05-diciembre-1995 y el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 del 28-octubre-1983, que establecen que las Entidades Estatales no pueden exigir la presentación de documentos originales o autenticados.
- b. El artículo 3º., tercer párrafo de la Ley 962 del 08-julio-2005 que establece que las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen entre otros derechos, a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 9 de 15

c. El artículo 83 de la Constitución Nacional que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

RESPUESTA No. 32: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, el documento se requiere en original debidamente diligenciado, fechado, firmado por el Revisor Fiscal.

PREGUNTA No. 33: REGISTRO UNICO DE PROPONENTES EN FIRME . PAGINA 15 Y 16 NUMERAL 9.1.4

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad aclarar el corte al cual será validada la información financiera, teniendo en cuenta que en los numerales y paginas relacionadas indican que la inscripción deberá estar vigente pero también indican que el RUP debe estar vigente, actualizado y renovado lo cual se presta para confusiones en los posibles oferentes, de acuerdo a la transición que se está realizando con este documento, se espera que se solicite la información al 31 de Diciembre de 2017. Teniendo en cuenta que a la fecha es la información en firme registrada en el RUP hasta tanto se reciba dicho documento actualizado por la cámara de comercio.

RESPUESTA No. 33: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, toda vez que en el momento de presentar la propuesta el día 03 de mayo ya se debió efectuar el trámite de la renovación del RUP, ya que se entiende que los posibles oferentes debieron realizar la renovación antes del vencimiento del plazo establecido por la ley, lo cual quiere decir que para la fecha de presentación de la propuesta es decir el 03 de mayo de 2019 a transcurrido prácticamente más de un mes contado a partir de la última fecha establecida para efectuar dicho trámite, tiempo razonable y suficiente, no solo para solicitar la renovación ante la cámara de comercio sino también para que pasen los 10 días hábiles exigidos por la ley para que dicha renovación cobre firmeza.

No obstante, si al momento de presentación de la propuesta se está gestionando ante la cámara de comercio la renovación de este documento, el proponente deberá acreditar ante la entidad que la solicitud está en curso y que dicha renovación quedara en firme en los próximos días lo cual le permitirá habilitarse jurídicamente en relación al RUP en el trámite de proceso de contratación.

Por último es necesario expresar que para el presente caso tal y como lo establece la ley, el único instrumento con vocación jurídica para efectuar la evaluación de los estados financieros es el Registro único de proponentes vigente y renovado.

La evaluación financiera se efectuara con los indicadores establecidos en los términos de condiciones.

PREGUNTA No. 34: HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. PAGINA 18

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública - Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

a. El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.

b. La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propios de esta.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 10 de 15

c. Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:...

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales....

(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida de la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y
5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo.- Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 11 de 15

Lo anterior indica con claridad que para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

RESPUESTA No. 34: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a modificar los términos de condiciones a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PREGUNTA No. 35: NUMERAL 9.3.1.1 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. PAGINA 18

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificado, mencionado en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

RESPUESTA No. 35: El Instituto se permite informar que se acepta su observación y se procede a eliminar la mencionada expresión de los términos de condiciones a través de adenda. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 3, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

PREGUNTA No. 36: NUMERAL 9.3.1.3 ALCANCE DEL AMPARO DE LA GARANTIA (GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO), PÁGINA. 18

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigir las o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 12 de 15

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

RESPUESTA No. 36: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, ya que la misma no procede, lo indicado en el numeral citado hace referencia al Compromiso por parte de La Compañía de Seguros de emitir las pólizas de Cumplimiento que requiera el Instituto por concepto de celebración de Contratos y/o Convenios Interadministrativos.

Tal como se indica en el numeral 22. Garantías Contractuales, *para el presente contrato no se requiere suscribir garantías del proceso.*

PREGUNTA No. 37: 10. NUMERAL 9.4 y 9.4.1 CRITERIOS DE CALIFICACION Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA. PAGINA 19 Y 20

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2017 que en su ART. 5° DE LA SELECCIÓN OBJETIVA ITEM 1. 1. dice: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Conforme a lo anterior y dado que, en el pliego de condiciones, numeral 9.4 Y 9.4.1 página 19 Y 20 señala que "La experiencia será requerida es objeto de asignación de puntaje con un máximo de 400, solicitamos de manera respetuosa eliminar el citado criterio de evaluación como ponderable y aclarar que es únicamente habilitante.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 13 de 15

Desde: (N° Certificaciones Contractuales con cumplido a satisfacción)	Hasta (N° Certificaciones Contractuales con cumplido a satisfacción)	Puntos
De 1	1	50
De 2	3	100
De 4	5	150



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 de 2019

Página 20 de 33

6 ó más. (máximo 10)	200
----------------------	-----

RESPUESTA No. 37: Los requisitos de experiencia establecidos como requisitos puntuables en la presente convocatoria se encuentran legal y constitucionalmente justificados por cuanto es necesario establecer una experiencia que garantice la idoneidad del contratista para el desarrollo de las actividades previstas dentro del objeto contractual. En tal sentido es menester insistir que existen procesos de contratación en los cuales se hace necesario tener en cuenta las condiciones particulares del contratista, pues dicho factor resulta relevante a la hora de determinar su idoneidad en el cumplimiento del objeto contractual, quedando a la vista una clara excepción a los principios consagrados en la ley 1150, norma que trata de realzar en cuanto a su importancia, factores de selección encaminados a establecer una evaluación sobre la propuesta misma que a las condiciones propias del oferente.

Esta situación que legitima el uso de la experiencia como un requisito de ponderación objeto de otorgamiento de puntaje, ha sido acogido intensamente por la doctrina administrativa, la cual basándose en casos específicos ha señalado lo siguiente: *"Sobre las calidades e idoneidad del oferente y la probabilidad de ponderarlo en mejor forma, debe analizarse si ello puede desconocer el principio de igualdad de quienes desean concurrir y carecen de tales calidades."*

Así, el potencial oferente intervino en la primera fase de un proyecto realizado por la entidad, y la administración, al adelantar la segunda fase, incluido pero no limitado al citado, seguramente este potencial oferente estará en mejores condiciones de quien carece de tal experiencia, y podría preguntarse si ello no desconocería el principio de igualdad de oportunidades. Lo cual no es violatorio del principio de igualdad, sino perfectamente acorde con la constitución y con los principios de ésta, el que la administración valore aspectos como la experiencia relacionada con el objeto a favor de unos proponentes, obtenida con la entidad o con terceros, con el fin de asegurar la prevalencia del interés general, y es asimismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Si la administración pretende seleccionar la oferta que mejor satisfaga el objeto por contratar y la necesidad de interés general, es lógico que no solo puede sino que debe ponderar en mayor medida aquellas calidades de los oferentes que se encuentran en consonancia con esta finalidad".¹ (Subrayado fuera de texto).

¹ Gonzalez Lopez Edgar. "El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios." Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 125. Para una mejor referencia puede verse la segunda fase del proyecto PMT2 de la registraduría del Estado civil para la modernización tecnológica de las cédulas de ciudadanía y las reclamaciones administrativas y judiciales presentadas por un oferente, por considerar desconocido el principio de igualdad (2006).

Por lo tanto y a la luz de lo expuesto, no resulta en este caso acertado afirmar de manera categórica que la experiencia haya dejado de ser un requisito de ponderación de las propuestas en los procesos de contratación del Estado Colombiano, relegándolo simplemente a la categoría de requisito habilitante, pues de admitir esta situación, se estaría dando un valor absoluto al principio consagrado en el artículo 12 de la ley 1150 de 2.007, el cual estableció que la entidad no podría signar puntaje a criterios ya no relacionados con la mejor oferta.

Es de anotar entonces que la interpretación de dicho artículo de la mencionada ley ha tenido un desarrollo y una orientación efectuada directamente por los más altos tribunales de justicia y especial por parte de la H. Corte Constitucional, la cual como primera medida en varios pronunciamientos ha relativizado el contenido regulatorio de dicho artículo, modulando sus efectos y aplicación a las situaciones concretas de la contratación estatal, así por ejemplo el alto tribunal viene sosteniendo lo siguiente: *"La selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría incluso de calificarse de negligente. La igualdad no consiste necesariamente en dar un trato idéntico a todos los individuos. En efecto esta Corte en muchas oportunidades ha hecho ver que un trato desigual está muchas veces constitucionalmente legitimado."*

De esta manera se puede concluir que en aquellos eventos de la contratación pública que requieran la ponderación o el examen de condiciones específicas del oferente, necesarios para demostrar el grado de idoneidad en la posible ejecución del objeto contractual existe, no solo la facultad sino también, el deber por parte de la administración de tenerlos en cuenta en la estructuración de los criterios de selección de los oferentes y de exigirlos a la hora de la evaluación y ponderación de la propuestas.

PREGUNTA No. 38: 11. NUMERAL 9.4.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES

Solicitamos a la entidad permitir que se unifique la experiencia tanto en tiempo como en monto contratado y sea acreditada de la siguiente manera:

- *Relación suscrita por el representante legal del proponente.*
- *Mínimo 1 máximo 5 contratos totalmente ejecutados.*
- *Vigencia menor igual o superior a la anualidad con objeto similar al de la presente invitación.*
- *Sumatoria de las certificaciones solicitadas sean igual o superior al presupuesto oficial, durante los últimos Diez (10) años es decir (2009 al 2019).*
- *Con entidades públicas y/o privadas de cualquier sector y no solo con entidades hospitalarias.*
- *Que se encuentren o NO registradas en el Registro Único de Proponentes RUP," con el fin de permitir la existencia de pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24), atendiendo al principio Selección Objetiva (ley 80 de 1993, Artículo 24 Literal B.)*

RESPUESTA No. 38: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, se mantiene lo solicitado en la convocatoria para dar cumplimiento a la Experiencia y Cumplimiento en contratos anteriores; es de anotar que los criterios a evaluar están definidos en manuales de contratación del Instituto y son estándares para todos los procesos de selección.

² Corte Constitucional. "Sentencia C-400 de 1999" Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 239 DE 2019

Página 15 de 15

PREGUNTA No. 39: 12. EXPERIENCIA. PAGINA 20

Solicitamos respetuosamente a la entidad unificar los textos "Calidad (nivel de conformidad o satisfacción) y "cumplimiento" teniendo en cuenta que hace referencia a la misma información.

Las certificaciones contractuales deben tener las siguientes características:

- Ser directamente relacionadas con expedición de programas de seguros en Instituciones Hospitalarias de tercer o Cuarto nivel)
- Deben indicar:
 - Nombre del contratante
 - Objeto
 - Valor de primas
 - Ramos contratados
 - Vigencia de las pólizas
 - Calidad (Nivel de conformidad o satisfacción)
 - Cumplimiento.
- Estas certificaciones deben ser expedidas por el representante legal de la entidad contratante o por la persona a quien este delegue o esté autorizada para tal fin.

RESPUESTA No. 39: El Instituto se permite informar que se acepta su observación, sin embargo, consideramos que si es lo mismo, no habría necesidad de efectuar la aclaración. Se acepta cualquiera de las dos palabras en las certificaciones presentadas.

PREGUNTA No. 40: 13. NUMERAL 17 FORMA DE PAGO - PÁGINA.28

Solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numeral y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción;
- b. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- c. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes parafiscales.

RESPUESTA No. 40: El Instituto se permite informar que NO se acepta su observación, se mantiene la forma de pago indicada en la Convocatoria Pública, ya que para el pago El Instituto requiere que le sean girados los recursos, y el plazo otorgado en las anteriores convocatorias se ha manejado a los 60 días.


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
DIRECTORA GENERAL

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.
Vo.Bo: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).
Revisó: Michael Alejandro Alba Martínez - Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)
Elaboró: Catherin Ovalle Munevar - Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)